

trabajos de aquella importante obra, deben ser también atendidas por este Alto Cuerpo;

### RESUELVE:

Unico. Se aprueba la prórroga de dos años acordada por el Poder Ejecutivo, en fecha 18 de los corrientes, al concesionario del acueducto de Puerto Plata.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 25 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente, I. Franco.—Los Secretarios: I. Mejías.—R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1896: año 53 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

---

Núm. 3656.—RESOLUCION del C. N. declarando cerrada la Legislatura ordinaria del corriente año.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Habiendo expirado el plazo de la prórroga de treinta días decretada por este Alto Cuerpo, en fecha 6 del mes de Mayo próximo pasado;

### RESUELVE:

Unico. Se declara cerrada la Legislatura ordinaria del corriente año de 1896.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 26 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.—Los Secretarios: I. Mejías.—R. García Martínez.

Ministerio de lo Interior y Policía.

Publíquese según resolución del Gobierno.

El Oficial mayor etc.—Federico Perdomo.

---

## Núm. 3657.—LEY SOBRE ADUANAS Y PUERTOS.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo.—Previas las tres lecturas constitucionales, ha dado la siguiente

### LEY SOBRE ADUANAS Y PUERTOS.

#### CAPITULO I.

##### *De las Aduanas.*

Art. 1º Las Aduanas de la República son las Oficinas establecidas por el Estado para recaudar los impuestos que las leyes establecen, sobre las mercancías que se introducen en el país, y los productos que de él se exportan.

Art. 2º Las operaciones comerciales sujetas al régimen de las Aduanas, se clasifican del modo siguiente:

1º Importación: que consiste en introducir mercancías extranjeras para el consumo de la República.

2º Exportación: que consiste en extraer productos de la República, con destino á países extranjeros.

3º Tránsito: que consiste en el pase de las mercancías extranjeras, que se introduzcan en la República, con destino á otra nación, ó para puertos habilitados de la misma República.

4º Cabotaje: que consiste en el tráfico que se hace por mar entre los puertos de la República en buques nacionales.

5º Depósito: que es la introducción de mercancías extranjeras, á los almacenes de las Aduanas, para ser importadas ó

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 26 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.—Los Secretarios: I. Mejías.—R. García Martínez.

Ministerio de lo Interior y Policía.

Publíquese según resolución del Gobierno.

El Oficial mayor etc.—Federico Perdomo.

---

## Núm. 3657.—LEY SOBRE ADUANAS Y PUERTOS.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo.—Previas las tres lecturas constitucionales, ha dado la siguiente

### LEY SOBRE ADUANAS Y PUERTOS.

#### CAPITULO I.

##### *De las Aduanas.*

Art. 1º Las Aduanas de la República son las Oficinas establecidas por el Estado para recaudar los impuestos que las leyes establecen, sobre las mercancías que se introducen en el país, y los productos que de él se exportan.

Art. 2º Las operaciones comerciales sujetas al régimen de las Aduanas, se clasifican del modo siguiente:

1º Importación: que consiste en introducir mercancías extranjeras para el consumo de la República.

2º Exportación: que consiste en extraer productos de la República, con destino á países extranjeros.

3º Tránsito: que consiste en el pase de las mercancías extranjeras, que se introduzcan en la República, con destino á otra nación, ó para puertos habilitados de la misma República.

4º Cabotaje: que consiste en el tráfico que se hace por mar entre los puertos de la República en buques nacionales.

5º Depósito: que es la introducción de mercancías extranjeras, á los almacenes de las Aduanas, para ser importadas ó